

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



Aprueban el Reglamento de la Ley N° 32201 que establece el régimen excepcional del IR para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022

Decreto Supremo N° 285-2024-EF

Mediante la Ley N° 32201, se ha establecido el régimen excepcional del Impuesto a la Renta (IR) para promover la formalización de la economía y la ampliación de la base tributaria. Este régimen ofrece la posibilidad de regularizar aquellas rentas que, a la fecha de acogimiento al régimen, no hayan sido declaradas, rentas cuyo impuesto correspondiente no hubiera sido objeto de retención o pago, o rentas determinadas sobre la base de incrementos patrimoniales no justificados que se hayan generado hasta el 31 de diciembre de 2022, a cambio de una tasa impositiva reducida.

En ese contexto, a través del decreto supremo en referencia, se ha aprobado el Reglamento de la Ley en mención.

A continuación, las principales disposiciones establecidas:

► [Sujetos comprendidos y excluidos en el Régimen:](#)

Sujetos comprendidos	Sujetos excluidos
<ul style="list-style-type: none">Las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, siempre que conforme a la Ley del IR y su reglamento hubieran tenido la condición de domiciliadas en el país en cualquier ejercicio gravable anterior al 2023.Se precisa que, la sucesión indivisa puede incluir en su Declaración Jurada (DJ), tanto las rentas no declaradas correspondientes a la sucesión indivisa, como las rentas no declaradas del causante.Asimismo, que las rentas no declaradas que la sociedad conyugal puede incluir en su DJ son las que corresponderían declarar a dicha sociedad de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del IR y su reglamento.	<p>Las personas naturales comprendidas en alguno de los supuestos previstos en los incisos b) y c) del artículo 10° de la Ley. Es decir:</p> <ul style="list-style-type: none">Las personas naturales que al momento del acogimiento cuenten con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por alguno de los delitos indicados por la Ley.Las personas naturales que a partir del año 2009 hayan tenido o que al momento del acogimiento al régimen tengan la calidad de funcionario público. Esta exclusión también se aplicará a su cónyuge, concubino(a) o pariente hasta el primer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad.La sociedad conyugal que hubiera ejercido la opción de tributar como tal, si uno de los cónyuges está comprendido en alguno de los mencionados supuestos.

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



▶ Rentas no declaradas excluidas del Régimen:

- No se podrá acoger al Régimen; dinero, bienes o derechos que representen renta no declarada y que al 31 de diciembre de 2022 se hayan encontrado en países o jurisdicciones catalogados por el Grupo de Acción Financiera como de Alto Riesgo o No Cooperantes, conforme a la lista publicada en el Reglamento.
- Las rentas no declaradas que al momento del acogimiento al Régimen se encuentren contenidas en una resolución de determinación debidamente notificada y se encuentre firme.

▶ Algunas disposiciones sobre la Base Imponible a tener en cuenta:

- La base imponible está constituida por los ingresos netos percibidos hasta el 31 de diciembre de 2022 siempre que califiquen como renta no declarada y, siempre que corresponda, estén representados, en dinero, bienes o derechos, situados dentro o fuera del país al 31 de diciembre de 2022.
- Al respecto, se ha señalado que el ingreso neto se calcula deduciendo las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza.
- Para determinar si el ingreso neto está representado en dinero, bienes o derechos identificables, de corresponder, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento en referencia.

▶ Sobre la repatriación de dinero:

Se ha señalado que el dinero repatriado debe ingresar al país en el período comprendido entre el día siguiente a la publicación del Reglamento y la fecha de presentación de la declaración jurada, utilizando cualquier medio de pago que permita acreditar que el dinero se canalizó desde una empresa del sistema financiero del exterior hacia una cuenta en el país de una empresa del sistema financiero supervisada por la SBS, tales como depósitos en cuenta, giros, transferencias de fondos y órdenes de pago.

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



▶ Requisitos para el acogimiento al Régimen:

- Los contribuyentes deberán presentar hasta el 29 de diciembre de 2024 la declaración jurada que comprenda las rentas no declaradas, conforme con las disposiciones indicadas en la Ley y el Reglamento.
 - Efectuar el pago total del impuesto que corresponda a los ingresos netos percibidos consignados en la declaración jurada. Este requisito también es de aplicación cuando el contribuyente opte por incluir rentas no declaradas que correspondan a ejercicios o periodos prescritos.
- ▶ Con respecto a las declaraciones sustitutorias o rectificatorias, se ha indicado que, hasta el 29 de diciembre de 2024, los contribuyentes podrán presentar más de una declaración jurada, con la finalidad de sustituir íntegramente la declaración anterior y de esa forma, se considerará como renta no declarada acogida al Régimen únicamente a la consignada en la última declaración jurada que se presente.
- Asimismo, en el caso se determine un monto mayor de impuesto en relación con el que se determinó en la declaración sustituida, se deberá abonar al fisco la diferencia al momento de presentar la declaración sustitutoria; y si por el contrario, se determina un monto menor de impuesto se podrá solicitar la devolución o compensación del pago indebido o en exceso.
- ▶ La aprobación del régimen es automática, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos. Además, cabe indicar que la SUNAT podrá requerir información de sustento sobre las rentas que se acojan al régimen en un plazo de un año, contado desde el 1 de enero de 2025.

Por último, a través de la Única Disposición Complementaria Final, se ha dispuesto la aplicación supletoria de lo dispuesto en la Ley del IR y su reglamento, en lo que resulte pertinente y en tanto ello no contravenga lo dispuesto en la Ley N° 32201 y presente Reglamento.

El decreto bajo comentario entra en vigencia el 27 de diciembre de 2024.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales Edición Extraordinaria, páginas 3 al 8.

PARA MAYOR INFORMACIÓN

Tenemos una sólida práctica tributaria local, que cubre todas las necesidades de nuestros clientes en este campo, así como la fortaleza de una red global, lo que nos permite abordar la problemática transnacional de manera integral.

BDO TAX & LEGAL

tax_news@bdo.com.pe



www.bdo.com.pe



Auditoría | Tax & Legal | Consultoría de Negocios | BSO

SERVICIOS DE TAX & LEGAL DE BDO PERÚ

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

SOBRE BDO PERÚ

En BDO, nuestro propósito es ayudar a las personas a prosperar todos los días. Juntos, estamos enfocados en brindar resultados excepcionales y sostenibles para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades. En el Perú y en más de 160 países a través de nuestra organización global, los profesionales de BDO brindan servicios de auditoría, impuestos y consultoría para una amplia gama de clientes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C, una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

El material discutido en esta publicación está destinado a proporcionar información general y no se debe actuar sin un asesoramiento profesional adaptado a sus necesidades.

© 2023 BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.